

No.	OBSERVACIONES	ACCIONES CORRECTIVAS	RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCION	META	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	% DE CUMPLIMIENTO o AVANCE REALIZADO	OBSERVACIONES GRUPO AUDITOR
1	<p>Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta “cuenta por cobrar”.</p> <p>La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$9.718.747 procedente de cobros por procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple con las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p>	Corregir en la contabilidad las cuentas por cobrar de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación. Se cerrará dichas cuentas con la contrapartida de cuentas por pagar	Profesional Universitario - Contabilidad	07/10/2021 al 31/01/2022	Presentar los Estados Financieros a 31 de diciembre 2021 razonables.	Saldo de cuentas por cobrar 138490/saldo total cuentas por cobrar 1384		
2	<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones - PAA.</p> <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de diciembre de 2020 por \$128.221.829 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y SECOP I, incluyó necesidades de capacitación de bienestar social y estímulos, honorarios, seguros y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Se evidenció que al final de la vigencia se presentó una diferencia de valores, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el SECOP I.</p>	Actualizar a tiempo y con información exacta el PAA de acuerdo a las modificaciones que se vayan presentando en la vigencia	Comité de plan de adquisiciones	07/10/2021 al 27/09/2022	PAA actualizado al finalizar cada vigencia	Número de actualizaciones realizadas / total de actualizaciones aprobadas en comité		
3	<p>2.4.1.1.1 Hallazgo administrativo, por no informar al ciudadano el trámite de derechos de petición Si bien es cierto que a los requerimientos ciudadanos identificados como D-001-20, D-002-20 y D-004-20, se le dio traslado a control fiscal con la finalidad de ser incorporados al proceso auditor según el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, no le fue informado al ciudadano la fecha en la que le sería dada la respuesta de fondo y más aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en la Contraloría. Lo anterior, afectando el derecho de las personas ante las autoridades reglado por el artículo 5º Ley 1437 de 2011 numeral 1 y 2, en cuanto a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto, así como conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite de la entidad. Así mismo, en contravía de la Resolución interna nro. 063-2016 y en virtud de lo señalado por la Corte Constitucional Sentencia 1436 de 2000 sobre el respeto por las garantías y derechos de los administrados. La mencionada situación, causada por desatención normativa, lo que puede causar la pérdida de credibilidad institucional.</p>	Durante el trámite de las peticiones; Informar taxativamente el plazo estipulado en la ley para dar respuesta definitiva al ciudadano, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015.	Profesional Universitario Participación ciudadana	07/10/2021 al 01/10/2022	ciudadanos informados sobre el trámite de su petición	Numero de peticiones recibidas y trasladadas a control fiscal/ numero total de peticiones trasladadas a control fiscal con fecha de respuesta al ciudadano de acuerdo a lo establecido en el art. 70 de la ley 1757 de 2015.		
4	<p>2.4.3.1 Hallazgo administrativo por la fundamentación legal de normas derogadas en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano</p> <p>Señala la Contraloría dentro del marco legal del PAAC, los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 que fue reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012; sin embargo, el Decreto Nacional 2641 de 2012, fue derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. La desactualización normativa en la elaboración y promulgación del PAAC, se evidencia en que la Contraloría indica en este artículo que: “El programa presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia. No obstante, el Decreto número 4637 de 2011 ahora derogado, suprimió el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y creó a su vez en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, asignándole dentro de sus funciones, el “Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011...”, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha Ley. Esto último en virtud del Decreto 372 de 2017. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011. La situación anterior denota falta de control, verificación y rigurosidad en la actualización normativa, lo que podría generar pérdida de credibilidad institucional.</p>	Revisar y actualizar del marco legal descrito en el documento Word del plan anticorrupción y de atención al ciudadano de la entidad que se encuentre vigente.	Profesional Universitario Participación ciudadana	01/01/2022 al 31/01/2022	PAAC actualizado en su marco legal	PAAC Actualizado		

5	<p>Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020. Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia y cuidado, situación que generó la presentación de información inexacta, ocasionando incertidumbre en la información reportada. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Formato F-23 Controversias Judiciales</p> <p>Proceso nro. 230013333004-2018-00147. Corregir en el SIREL fecha de la admisión de la demanda.</p>	<p>Corregir en el SIREL la fecha de la admisión de la demanda del Proceso nro. 230013333004-2018-00147 contenido del formato F-23 - Controversias Judiciales</p>	<p>Profesional Universitario - Jurisdicción Coactiva</p>	<p>07/10/2021 al 31/01/2022</p>	<p>100% de la rendición del Formato F-23 - Controversias Judiciales con exactitud</p>	<p>Número de rendiciones del Formato F-23 Controversias Judiciales / total de rendiciones de Formato F-23 Controversias Judiciales</p>		
6	<p>Fundamentación legal derogada sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>Revisados los informes sobre los Planes de Bienestar, Capacitación, Gestión del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Contraloría señala lo siguiente: - Informe Plan de Bienestar social vigencia 2020</p> <p>En la tabla que relaciona las actividades ejecutadas por la Contraloría, se registra la celebración del día del servidor público, indicando en el objetivo de la actividad: "Conmemorar la labor de quienes desde sus puestos de trabajo prestan sus servicios en la Contraloría municipal, en atención al Decreto 2865 de 2013".</p> <p>Sin embargo, el mencionado Decreto 2865 de 2013 por el cual se declara el Día del Servidor Público, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015. - Informe Plan de capacitación 2020, la Contraloría indica:</p> <p>"...que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Y a su vez el parágrafo único del artículo 36 de la misma Ley 909 de 2004 preceptúa que el propósito de la capacitación es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley." Cuando realmente lo que predica la norma, es sobre la implementación de programas de bienestar e incentivos: "PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."</p> <p>A renglón seguido menciona: "En cumplimiento de esta normatividad y de lo establecido en el Decreto 1568 de 1998 que creó el Sistema Nacional de Capacitación de los empleados del Estado, el Decreto 1085 de 2015..." Informe Final Auditoría Regular Contraloría Municipal de Montería, vigencia 2020 Gerencia Seccional X, PGA 2021 Página 55 de 81</p> <p>No obstante, el Decreto 1568 de agosto 5 de 1998 que dictó el régimen procedimental especial de las actuaciones administrativas que deben surtirse ante y por los organismos y autoridades que conforman el Sistema Nacional de Carrera Administrativa y de la Función Pública, fue derogado por el Decreto 760 de 2005.</p>	<p>Actualizar fundamentación legal de informes en los programas Capacitación, Bienestar y SG-SST.</p>	<p>líder de talento humano y líder del SG-SST</p>	<p>7/10/2021 al 28/02/2022</p>	<p>100% informes con normativa actualizada</p>	<p>Numero de informes con norma actualizada/total de informes legales presentados.</p>		
7	<p>Hallazgo administrativo, por no convocar a los sujetos de control a eventos de capacitación</p> <p>Si bien la Contraloría apropió el 2% de su presupuesto para financiar la capacitación, cuantificado en \$26.857.629, no se evidenció en los eventos registrados en el Informe de la vigencia 2020, la convocatoria efectuada a sujetos de control de acuerdo a lo que establece el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010: "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control". (Subrayado fuera del texto). Lo anterior, a consecuencia de una presunta falta de planeación, lo que no permite un acercamiento académico entre el organismo de control y sus vigilados</p>	<p>Convocar a los sujetos y puntos de de control a las capacitaciones del PIC la Contraloría M/pal.</p>	<p>Funcionario de Talento Humano/ Control Fiscal / Despacho del Contralor</p>	<p>15/10/2021 al 27 /09/2022</p>	<p>sujetos y puntos de control</p>	<p>Números de sujetos de control capacitados/ /número total de sujetos de control.</p>		
8	<p>Observación Administrativa, por incumplimiento de los términos señalados en la Resolución 09 del 20 de enero del 2020 para comunicar el informe final y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2021 para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor.</p> <p>De los seis procesos auditores revisados, se observaron inconsistencias respecto de la programación señalada en el memorando de asignación y/o programa de auditoría, con relación a la comunicación del informe final, presentando retrasos entre 7 y 182 días. Lo anterior, generó incumplimiento de la planeación y ejecución del proceso auditor señalada en la Resolución 09 del 20 de enero de 2020 (mediante la cual se adopta el PGA 2020) y la Resolución 97-16 del 18 de agosto del 2016 que estableció en su artículo primero un término de un mes para el traslado de los hallazgos fiscales y de tres meses para el traslado de los hallazgos penales y disciplinarios. Dichas situaciones fueron ocasionadas por debilidades en la supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.</p>	<p>Cumplir con los terminos señalados para comunicar el informe final y para trasladar los hallazgos generados en el proceso auditor, de conformidad con normatividad interna .</p>	<p>Profesional Universitario - Control fiscal / Líder de auditoría</p>	<p>07/10/2021 al 01/10/2022</p>	<p>100% de comunicaciones de informe final ajustadas con los terminos de envío.</p>	<p>Número de comunicaciones de informe final enviadas / Total de comunicaciones de informe final enviadas en la vigencia</p>		

9	<p>2.7.1.1 Hallazgo administrativo por inactividad procesal en la ejecución y remate de bienes</p> <p>Se evidenció, en los procesos de jurisdicción coactiva con códigos de reserva nro. 1, 2 y 3 (tabla reserva anexa nro. 1) que se presentó un periodo de inactividad entre 4 y 17 años desde la fecha de inscripción de las diferentes medidas cautelares hasta la vigencia auditada, periodo en el cual no fueron efectuadas actuaciones por la Contraloría Municipal de Montería para que las mismas se materializaran con el objetivo de cumplir el pago total de las obligaciones, evidenciándose una inadecuada gestión, que resta celeridad en el trámite, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, especialmente los Principios de eficacia, economía y celeridad.</p>	<p>Gestionar ante el despacho del contralor la consecucion de recursos economicos necesarios para la contratacion del auxiliar judicial requerido para poder efectuar el secuestro de los bienes y futuro remate de estos.</p>	<p>Profesional Universitario - Jurisdicción Coactiva</p>	<p>01/01/2022 al 01/10/2022</p>	<p>Apropiacion de recursos por parte del ordenador del gasto de la entidad, para iniciar las actuaciones administrativas requeridas</p>	<p>Número de solicitudes realizadas al despacho/ total de solicitudes atendidas por el despacho.</p>		
---	---	--	--	---------------------------------	---	--	--	--

NIT: 800.193.244-1
 Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351
 Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba
www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co